

COSTA RICA



ANTECEDENTES

Costa Rica se basa en varios fundamentos jurídicos para mejorar sus prácticas reglamentarias. Estas son: 1) la Constitución de Costa Rica; 2) su Ley General de la Administración Pública (Ley 6227 de 1978); 3) su Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley 8220 de 2002) y sus reformas; 4) la Ley de Promoción a la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472 de 1994) y sus reformas; y 5) el Decreto ejecutivo 37045-MP-MEIC de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Reglamento de la Ley 8220 de 2002). Ver Planes de Mejora Regulatoria y Cartas de Compromiso con la Ciudadanía, MIDEPLAN, 2014, p. 10. La jerarquía de leyes y reglamentos en Costa Rica es la siguiente, en orden: 1) Constitución de Costa Rica; 2) tratados internacionales y reglamentos técnicos de América Central; 3) Derecho de Costa Rica; 4) Decretos del poder ejecutivo; y 5) otros reglamentos del poder ejecutivo y reglamentos adoptados por organismos independientes (conocidos como “entidades descentralizadas”). Ver Artículo 6, Ley General de la Administración Pública de Costa Rica.

En Costa Rica, existen tres tipos principales de autoridades reguladoras: (1) Ministerios, que se enfocan en regular áreas específicas; (2) Departamentos dentro de los Ministerios que se enfocan principalmente en el cumplimiento de los reglamentos de sus Ministerios respectivos, pero también tienen la facultad de desarrollar reglamentos; y (3) organismos independientes (conocidos como “Institución Autónoma”/“Entidad Descentralizada”). Los Ministerios y los Departamentos dentro de los Ministerios son parte del poder ejecutivo. Ver Manual de la Organización del Estado Costarricense, MIDEPLAN, julio de 2017, disponible en <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/irKPAgonTKegR1ba2wft7w>.

Un Reglamento en Costa Rica puede ser un Decreto u otro tipo de reglamento (por ejemplo, una Regla o una Circular). Un Decreto debe estar firmado por el Presidente, mientras que otros tipos de reglamentos deben estar firmados por el encargado del organismo regulador respectivo.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
<p>1. Pronóstico reglamentario</p>	<p>Costa Rica no exige que sus organismos reguladores preparen una agenda reglamentaria anual para reglamentos de aplicabilidad general.</p> <p>Para reglamentos técnicos (“RT”, por sus siglas en inglés), solo las autoridades reguladoras que sean parte del Órgano de Reglamentación Técnica (u “ORT”)¹ de Costa Rica deben preparar una agenda reglamentaria para los RT. Luego de que estos organismos preparan sus agendas respectivas, el Departamento de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (o “MEIC”)² (también conocido como la Secretaría Técnica del ORT o “ST ORT”) y la oficina del Codex³ redactan un Plan Nacional de Reglamentación Técnica de cuatro años. El Plan, que se desarrolla con representantes del sector privado, el sector público y el ORT, enumera las materias técnicas que las autoridades reguladoras abordarán y posiblemente regularán a través de RT durante dicho plazo de cuatro años. La última versión, que abarca el plazo de 2017-2021, puede hallarse en: https://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp?refrescar=true.</p> <p>Las reglas, fechas y el formato o matriz se establecen mediante el Departamento de Reglamentación Técnica y la oficina del Codex y se comunican a todos los ministerios parte del ORT y las cámaras empresariales, a quienes se les otorga una fecha límite para presentar la información.</p> <p>Costa Rica también tiene un Plan Nacional de Normalización que enumera las normas que desarrolla el INTECO, un ente privado sin fines de lucro compuesto por representantes de los sectores público y privado de la economía costarricense. El INTECO (“Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica”)⁴ está reconocido por el Decreto como el Ente de Normas Nacionales de Costa Rica. Ver Artículo 1, Decreto 37302-MEIC de 2012; ver también la Ley 8279</p>

¹ El ORT es una comisión interministerial que se afilia con el MEIC y está compuesta por representantes de siete Ministerios: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Medio Ambiente y Energía; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; el Ministerio de Comercio; el Ministerio de Salud; y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El ORT contribuye al desarrollo de RT al proporcionar una supervisión técnica durante el proceso de redacción de RT. Ver Artículos 39-41, Ley 8279 de 2002; ver también el Decreto 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE; <https://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp?irSeccion=true&seccion=154&padre=-1>.

² El Departamento de Reglamentación Técnica de Costa Rica coordina el desarrollo y la modificación de los RT del país y garantiza que los RT cumplan con las reglas de la OMC.

³ La oficina del Codex, que es parte de la Dirección de Calidad del MEIC, coordina la participación de Costa Rica en el desarrollo de normas alimenticias internacionales a través del Codex Alimentarius.

⁴ El INTECO, que supervisa todas las actividades relacionadas con normas en Costa Rica, promueve la calidad de los bienes y servicios en Costa Rica.

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	de 2002. Si bien no se exige explícitamente de conformidad con el Derecho costarricense, el INTECO produce el Plan Nacional de Normalización cada año, cuya versión más reciente se encuentra disponible en: https://s3-us-west-2.amazonaws.com/inteco-website/b558a40e330b6832bbf0ce40b4700b5b13d8e98b . Ver Artículo 46, Ley 8279 de 2002.
<p>2. Registro Reglamentario Nacional</p>	<p>Costa Rica proporciona una base de datos de todas las leyes y reglamentos en el sitio web de la Procuraduría General.</p> <p>Ver el sitio web de la Procuraduría General disponible en: www.pgr.go.cr/sinalevi.</p> <p>Sin embargo, todos los RT de Costa Rica, así como los RT desarrollados por otros países que puedan crear una barrera técnica al comercio, se logran en el sitio web de ReglaTec, que lo administra el Departamento de Reglamentación Técnica. ReglaTec también permite que las partes interesadas aporten comentarios sobre un RT propuesto.</p> <p>Ver el sitio web del Sistema de Reglamentación Técnica (“ReglaTec”) disponible en: www.reglatec.go.cr.</p> <p>Es necesario publicar en el Diario Oficial La Gaceta de Costa Rica y en un periódico nacional una notificación del RT nacional propuesto y la oportunidad de presentar comentarios.</p>
<p>3. Notificación anticipada de elaboración de reglamentos propuestos</p>	<p>Costa Rica no tiene un proceso de notificación anticipada de elaboración de reglamentos propuestos.</p>
<p>4. Oportunidad para la participación y observación pública</p>	<p>De conformidad con el Derecho costarricense, desde 1978 se encuentra disponible la oportunidad para que el público y las partes interesadas comenten sobre reglamentos propuestos. A menos que exista un asunto de urgencia o interés público, el plazo de observación tiene que estar abierto durante un mínimo de 10 (diez) días. (El Derecho no especifica si estos son diez días hábiles o corridos.)</p> <p>Ver Artículo 361, Ley 6227 de 1978.</p> <p>En julio de 2016, la Dirección de Mejora Regulatoria (o “DMR”) del MEIC creó el sitio web del Sistema de Control Previo (“SICOPRE”) (se explica en el apartado 5 que figura más adelante), donde los reglamentos propuestos que</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	<p>agreguen o modifiquen una carga administrativa se ponen a disposición del público para comentarios durante un mínimo de 10 (diez) días hábiles a través del sitio web. Los reglamentos propuestos que no agreguen ni modifiquen una carga administrativa no están abiertos a comentarios públicos en SICOPRE, pero están abiertos a comentarios públicos a través del sitio web del organismo regulador.</p> <p>Ver Artículos 12-bis y 13-bis, Reglas del Decreto 8220 de 2002.</p> <p>Las partes interesadas reciben una notificación del plazo de observación para un reglamento propuesto de dos formas. La autoridad reguladora debe publicar una notificación en su sitio web y, si el reglamento agrega o modifica una carga administrativa, en el sitio web de SICOPRE. Las partes interesadas también pueden registrarse en SICOPRE para recibir notificaciones sobre reglamentos propuestos para sectores seleccionados que agreguen o modifiquen una carga administrativa.</p> <p>Ver id.</p> <p>Los RT nacionales propuestos (es decir, aquellos no desarrollados por la Comunidad Centroamericana) se ponen a disposición en el sitio web de ReglaTec para un plazo de comentario público de al menos 10 (diez) días hábiles. Es necesario publicar en el Diario Oficial La Gaceta de Costa Rica y en un periódico nacional una notificación del RT nacional propuesto y la oportunidad de presentar comentarios. La notificación debe incluir el título del RT nacional propuesto, la ubicación física y electrónica donde están disponibles los documentos relacionados con el RT y la ubicación física o electrónica donde pueden presentarse comentarios.</p> <p>El formato específico que debe seguir la notificación se encuentra disponible como Anexo D de la Guía para el desarrollo de RT nacionales.</p> <p>Ver Apartado 2.6.1, Guía para la elaboración de reglamentos técnicos nacionales (2015) (“Domestic RT Development Guide”); ver también el Artículo 16, Decreto 32068.</p> <p>Luego de finalizado el plazo de comentario público nacional, ST ORT determina si el RT propuesto puede constituir una barrera técnica al comercio. De hacerlo, ST ORT notifica a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) del RT propuesto y comienza un plazo de comentario público internacional de 60 (sesenta) días. Los miembros de la OMC pueden aportar comentarios sobre el RT propuesto y también pueden solicitar la extensión del plazo de observación a través del sitio web de la OMC.</p> <p>Ver Apartado 2.7.1, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015; ver también Artículo 17, Decreto 32068 de</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	2004.
<p>5. Publicación de evidencia / análisis reglamentario</p>	<p>Se exige que las autoridades reguladoras publiquen evidencia y análisis reglamentarios en SICOPRE si el proyecto de reglamento (que incluye los RT) requiere una revisión por parte de la DMR. Los reglamentos que requieren una revisión por parte de la DMR son aquellos que agregan o modifican una carga administrativa. Para el resto de los reglamentos, no es necesario que se ponga a disposición ninguna evidencia o análisis.</p> <p>Ver Artículos 1 y 12, Ley 8220 de 2002; ver también los Artículos 12-bis y 13-bis, Reglas del Decreto 8220 de 2002.</p> <p>Si el proyecto de reglamento agregara o modificara una carga administrativa, la autoridad reguladora deberá completar el formulario de RIA y publicar la siguiente información en SICOPRE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Una descripción del proyecto de reglamento; 2) Un cuestionario, con sus respuestas correspondientes, relacionado con el impacto del proyecto de reglamento sobre las cargas administrativas; 3) Una descripción del problema que pretende resolver el proyecto de reglamento; 4) Una descripción de los objetivos del proyecto de reglamento; 5) La autoridad jurídica del organismo regulador para regular la materia; 6) Las alternativas al proyecto de reglamento que se consideraron y el análisis de costo-beneficio de cada alternativa; 7) La justificación de por qué el proyecto de reglamento es la mejor opción para solucionar el problema identificado; 8) Los detalles de la carga administrativa del proyecto de reglamento (por ejemplo, agrega o modifica una carga administrativa, implica otra autoridad reguladora, impone costos al público, etc.); 9) El presupuesto del organismo para implementar la carga administrativa; 10) Una descripción de cómo se evaluará la eficacia del reglamento; 11) Una discusión de si se consultó/cómo se consultó a las partes interesadas durante el desarrollo del reglamento; y 12) Una descripción de los resultados del análisis de costo-beneficio del proyecto de reglamento. <p>Anexo 4, Reglas del Decreto 8220 de 2002; ver también el sitio web de SICOPRE disponible en</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	http://controlprevio.meic.go.cr/sicoprel1g/listarFormRespuestaExterno.html .
6. Respuesta al aporte de las partes interesadas	<p>En Costa Rica, la ley no exige que las autoridades reguladoras respondan a los comentarios de las partes interesadas con respecto a reglamentos propuestos de aplicabilidad general.</p> <p>Con respecto a los RT nacionales, luego de finalizar el plazo de comentario nacional, la autoridad reguladora revisa y analiza todos los comentarios. Si el organismo está de acuerdo con el comentario, incorpora el comentario en el RT propuesto. Si el organismo no está de acuerdo con el comentario, debe justificar por qué rechazó el comentario. Todas las respuestas se organizan en una matriz que incluye todos los comentarios y sus respuestas correspondientes, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Fuente del comentario; 2) Fecha en que se recibió el comentario; 3) Texto del comentario (también pueden incluirse traducciones); 4) Respuesta al comentario (si el comentario se aceptó o rechazó); y 5) Justificación del rechazo del comentario. <p>Se aplica el mismo proceso luego de la finalización del plazo de comentario internacional. Las matrices de respuesta se ponen a disposición en el sitio web de ReglaTec.</p> <p>Ver los Apartados 2.6.2 y 2.7.2, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015; ver también el Anexo E, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015.</p>
7. Período razonable para la entrada en vigor	<p>Costa Rica no requiere un plazo razonable antes de que entre en vigor un reglamento definitivo, lo que incluye los RT. Luego de haberse adoptado el reglamento y haberse publicado en el Diario Oficial de Costa Rica, entra en vigor de forma inmediata.</p> <p>No obstante, existe una costumbre administrativa de establecer seis meses para que el RT entre en efecto, en función de las prácticas recomendadas de la OMC.</p>

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
8. Oportunidad de revisión judicial	<p>Existen dos vías procesales para impugnar un reglamento en Costa Rica: un recurso judicial y uno dentro del mismo organismo. Un recurso judicial se inicia al presentar una moción ordinaria de sustitución o una moción ordinaria de apelación ante el juzgado o tribunal con competencia en el organismo regulador que promulgó el reglamento. Un recurso dentro del organismo se inicia al presentar una moción extraordinaria de revisión con el encargado del organismo.</p> <p>Ver los Artículos 342 a 355, Ley 6227 de 1978.</p> <p>En Costa Rica, los siguientes juzgados y tribunales tienen competencia para revisar actos administrativos, lo que incluye los reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; 2) Los tribunales de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; 3) El tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; y 4) La “Sala Primera” de la Suprema Corte de Justicia. <p>La competencia de cada tribunal y juzgado de revisar actos administrativos está establecida por la ley y, cuando dos tribunales tengan competencia simultánea, tendrá competencia el tribunal que se ocupe primero del acto administrativo en proceso de recurso.</p> <p>Ver los Artículos 6 y 7, Ley 8508 de 2006.</p> <p>El tribunal o juzgado, entre otros recursos, podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Declarar ilegal el acto administrativo; 2) Anular el acto administrativo de forma total o parcial; 3) Modificar o adaptar el acto administrativo para que cumpla con el Derecho costarricense; o 4) Indicar a la autoridad reguladora que se abstenga de adoptar o formalizar el acto administrativo; <p>Ver <i>id.</i>, Artículo 122.</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	<p>La Ley 8508 de 2006 establece el proceso necesario para impugnar un reglamento a través de mociones ordinarias o extraordinarias en el juzgado.</p> <p>De acuerdo con la DMR, la revisión judicial de reglamentos en Costa Rica es poco frecuente y, cuando existe un recurso, los juzgados respetan la decisión del organismo.</p>
<p>9. Reglamentos / directivas escritos de forma clara y comprensible</p>	<p>Todos los reglamentos deben adherirse a los principios de claridad y objetividad.</p> <p>Ver Artículo 3, Reglas del Decreto 8220 de 2002.</p> <p>Además, los RT deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Escribirse de forma clara y precisa, y ser congruentes con otros reglamentos; 2) Ser congruentes en cuanto a su estructura, terminología, estrilo de escritura y términos definidos; y 3) Ser precisos (referencia a valores numéricos y fórmulas químicas). <p>Ver Artículo 3, Decreto 36214 de 2010.</p> <p>No existe una directiva adicional sobre cómo se exige el cumplimiento de estos requisitos.</p>
<p>10. Uso de datos válidos y confiables y conocimientos científicos fiables</p>	<p>No existe ningún requisito a estos efectos en Costa Rica.</p> <p>Al llevar a cabo un análisis del impacto de un RT propuesto, se incentiva a la autoridad reguladora, pero no se le exige por ley, que considere la calidad de los datos en los que se basa. Por ejemplo, se insta a la autoridad reguladora a considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La fuente de la información y datos utilizados; 2) Toda deficiencia en la información y los datos utilizados; y 3) Toda distorsión o estimación posible en la información y los datos utilizados.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	<p>Ver Apartado 5.3, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015.</p> <p>Si una norma técnica es internacional o la desarrolló un organismo reconocido, se presume que tiene un respaldo científico fiable.</p>
<p>11. Abordaje basado en los riesgos</p>	<p>Costa Rica no exige el uso de un abordaje basado en los riesgos al desarrollar un reglamento de aplicabilidad general.</p> <p>Si bien no se obliga a las autoridades reguladoras, el MEIC proporciona una directiva sobre las herramientas que deberían utilizar los organismos al analizar el posible impacto de un RT propuesto, uno de los cuales es el uso de un análisis de riesgos. La directiva define un análisis de riesgos como una combinación de la probabilidad de que se produzca el riesgo con la consecuencia de que se produzca el riesgo. La directiva también proporciona que el uso de un abordaje basado en los riesgos es especialmente importante cuando están en riesgo la salud, la seguridad y el medioambiente.</p> <p>Ver Apartado 5.4.3, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015.</p>
<p>12. Análisis de Impacto Reglamentario (RIA, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Como se indicó anteriormente en el apartado 5, Costa Rica exige la preparación de un Análisis de Impacto Reglamentario (“RIA”) solo para proyectos de reglamentos (que incluyen RT) que agregan o modifican una carga administrativa. La revisión de un RIA, también conocida en Costa Rica como Evaluación Costo-Beneficio, la lleva a cabo la DMR.</p> <p>El formulario de RIA se divide en dos apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Apartado I (Control Previo de Mejora Regulatoria), que incluye: <ol style="list-style-type: none"> a. Una descripción del reglamento propuesto; y b. Un cuestionario, con sus respuestas correspondientes, relacionado con el impacto del proyecto de reglamento sobre las cargas administrativas; 2) Apartado II (Manifestación de Impacto Regulatorio), que incluye: <ol style="list-style-type: none"> a. Una descripción del problema que pretende resolver el proyecto de reglamento; b. Una descripción de los objetivos del proyecto de reglamento;

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	<ul style="list-style-type: none"> c. La autoridad jurídica del organismo regulador para regular la materia; d. Las alternativas al proyecto de reglamento que se consideraron y el análisis de costo-beneficio de cada alternativa; e. La justificación del proyecto de reglamento como la mejor opción para solucionar el problema identificado; f. Los detalles de la carga administrativa del proyecto de reglamento (por ejemplo, si agrega o modifica una carga administrativa, si la carga administrativa implica otra autoridad reguladora, el costo del público para la carga administrativa); g. El presupuesto del organismo regulador para implementar la carga administrativa; h. Una descripción de cómo se evaluará la eficacia del proyecto de reglamento; i. Una discusión de si se consultó/cómo se consultó a las partes interesadas durante el desarrollo del proyecto de reglamento; y j. Una descripción de los resultados del análisis de costo-beneficio del proyecto de reglamento. <p>Ver Artículo 12, Ley 8220 de 2002; Anexo 4, Reglas del Decreto 8220 de 2002; ver también el sitio web de SICOPRE disponible en http://controlprevio.meic.go.cr/sicoprel1g/listarFormRespuestaExterno.html.</p> <p>Una autoridad reguladora debe eliminar todos los procedimientos innecesarios y cargas administrativas identificadas por la evaluación de costo-beneficio, o debe justificar la conservación de los procedimientos o cargas administrativas que decida mantener.</p> <p>Ver Artículo 4, Ley 7472 de 1994.</p> <p>La DMR está desarrollando un formulario de RIA específico para RT, que puede dividirse en dos secciones: 1) Apartado I (igual al que antecede), y 2) Apartado II, un apartado de Problema, Objetivo y Análisis de Riesgos. La finalidad del segundo apartado es definir el problema que solucionará el RT propuesto, identificar el objetivo del RT propuesto e identificar los costos y beneficios (al llevar a cabo un análisis de riesgos) del RT propuesto.</p>
13. Análisis procompetitivo	<p>Costa Rica no requiere un análisis del impacto de un proyecto de reglamento sobre la competencia.</p> <p>Si bien no lo exige la ley, la DMR envía los proyectos de reglamentos a la oficina de competencia del MEIC para un análisis de competencia y opinión. La oficina de competencia debe devolver su opinión no vinculante a la DMR en</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
	<p>menos de 5 (cinco) días hábiles.</p> <p>La DMR también envía los proyectos de reglamentos a la oficina de Pequeñas y Medianas Empresas (o “PYME”) del MEIC para una opinión acerca de los efectos sobre las pequeñas y medianas empresas. La PYME debe devolver su opinión no vinculante a la DMR en menos de 5 (cinco) días hábiles.</p>
<p>14. Evaluación del impacto internacional</p>	<p>Costa Rica no requiere una evaluación del impacto internacional de un proyecto de reglamento.</p> <p>Si bien no lo exige la ley, la DMR envía un reglamento propuesto a la ST ORT para obtener su opinión sobre si el reglamento propuesto es un RT y para una revisión de posibles compromisos internacionales. Si el reglamento propuesto es un RT, la ST ORT comienza el proceso de notificación con la OMC. La ST ORT debe proporcionar su opinión a la DMR en menos de 5 (cinco) días hábiles.</p>
<p>15. Aprovechamiento del sector privado en el desarrollo de normas y evaluaciones de conformidad</p>	<p>La directiva de desarrollo de RT de Costa Rica sugiere que la autoridad reguladora seleccione una norma que se haya aceptado de forma internacional – por ejemplo, normas desarrolladas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Codex Alimentarius; 2) La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); 3) La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); y 4) Otras organizaciones de las cuales Costa Rica sea miembro. <p>Para todos los RT propuestos, la autoridad reguladora debe preparar un estudio para determinar si debería adoptarse una norma de forma parcial o total.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si la norma se adopta de forma total, no es necesario hallar un respaldo técnico y científico para el RT propuesto, y el RT propuesto solo debe seguir las reglas del Decreto 36214-MEIC. 2) Si la norma se adopta de forma parcial, la autoridad reguladora debe identificar el respaldo técnico y científico que justifique y explique por qué la norma internacional no es una solución adecuada al problema identificado por el RT propuesto. En estos casos, la autoridad reguladora deberá: <ol style="list-style-type: none"> a. analizar estudios científicos relacionados con el producto a regular con la intención de utilizar los

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	<p style="text-align: center;">PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS</p>
	<p>estudios como base del RT propuesto;</p> <p>b. realizar una investigación del mercado (por ejemplo, al visitar productores); y</p> <p>c. llevar a cabo un análisis estadístico de estudios de mercado para determinar su confiabilidad.</p> <p>La jerarquía de normas en Costa Rica es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Normas internacionales: por ejemplo, ISO, CODEX e IEC; 2) Normas regionales: por ejemplo, COPANT, CEN y CENELEC; 3) Normas nacionales: por ejemplo, INTECO, BSI, DIN y AFNOR; 4) Normas de asociaciones: por ejemplo, ASME, ASTM, API y SAE; y 5) Normas del sector privado. <p>Ver Apartado 2.4.1 y Figura 1, Apartado 2.3.2, Guía para el desarrollo de RT nacionales de 2015.</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE I IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS
16. Evaluaciones a posteriori de impactos reglamentarios	<p>El Derecho costarricense exige que las autoridades reguladoras analicen, revisen y eliminen toda carga administrativa que impida o altere las operaciones en el mercado nacional e internacional, a menos que estas revisiones afecten la obligación del gobierno central de proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente. Con este fin, la Comisión de Mejora Regulatoria (o “CMR”)⁵ debe monitorear de forma continua los reglamentos, aunque no hay ningún proceso formal para la evaluación a posteriori de la normativa.</p> <p>Ver Artículo 3, Ley 7472 de 1994.</p>

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE II COORDINACIÓN CENTRAL
17. Ubicación cerca de encargados importantes de la toma de decisiones del gobierno	<p>En Costa Rica, el MEIC, a través de la DMR, es el organismo responsable de implementar las políticas y objetivos de las mejoras reglamentarias de Costa Rica. El MEIC es parte del poder ejecutivo.</p> <p>Además, cada organismo regulador tiene la obligación legal de designar a un funcionario (Oficial de Simplificación de Trámites) responsable de las políticas de mejora reglamentaria del organismo. El funcionario también actúa como intermediario entre la autoridad reguladora y el DMR.</p> <p>Ver Artículos 10 y 14, Reglas de la Ley 8220 de 2002; ver también la Ley 8220 de 2002.</p>

⁵ La CMR, que se encuentra dentro del MEIC, es un organismo asesor del nivel central de gobierno en Costa Rica, cuyo papel es el de liderar los esfuerzos de mejoras reglamentarias en Costa Rica. La CMR está compuesta por 15 miembros de los sectores público y privado (que incluyen miembros de sindicatos) seleccionados por el Presidente. Ver los Artículos 18 y 19, Ley 7472 de 1994.

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE II COORDINACIÓN CENTRAL
<p>18. Autoridad formal de supervisión reglamentaria</p>	<p>El Derecho costarricense limita de forma explícita la facultad de revisión de la DMR de reglamentos propuestos (o modificaciones de los reglamentos) que agreguen o modifiquen una carga administrativa.</p> <p>Ver Artículo 11, Reglas de la Ley 8220 de 2002.</p> <p>Si el reglamento propuesto agrega o modifica una carga administrativa y la autoridad reguladora no es una Institución Autónoma (“Entidad Descentralizada”), entonces la opinión y recomendación de la DMR sobre el reglamento propuesto es vinculante.</p> <p>Si el reglamento propuesto agrega o modifica una carga administrativa y la autoridad reguladora es una Institución Autónoma (“Entidad Descentralizada”), entonces la opinión y recomendación de la DMR sobre el reglamento propuesto no es vinculante.</p> <p>Ver <i>id.</i></p> <p>La DMR debe proporcionar su opinión en menos de 5 (cinco) días hábiles después del cierre del plazo de observación.</p>
<p>19. Personal experto e independencia</p>	<p>El personal de la DMR consiste en cinco abogados, tres economistas y tres funcionarios de apoyo. Los abogados y economistas son expertos en mejoras reglamentarias y en los efectos de la adición o modificación de cargas administrativas.</p>
<p>20. Alcance necesario de revisión para ser eficaz</p>	<p>La DMR tiene facultad de revisión solamente con respecto a reglamentos propuestos que agreguen o modifiquen una carga administrativa. Su opinión sobre las cargas administrativas del reglamento propuesto es vinculante para todas las autoridades reguladoras, a excepción de los organismos independientes.</p> <p>Ver Artículo 11, Reglas de la Ley 8220 de 2002.</p>
<p>21. Establecimiento y fomento de buenas prácticas reglamentarias y principios de reglamentación</p>	<p>El MEIC, a través de la DMR, coordina el desarrollo de los Planes de Mejora Reglamentaria de los organismos reguladores y los publica en el sitio web del MEIC. Cada autoridad reguladora también debe poner los Planes a disposición del público en su sitio web. Cada organismo tiene la obligación de crear un Plan de Mejora Reglamentaria que incluya sus objetivos de mejora reglamentaria, actividades, cronogramas y planes de mejora de la carga administrativa. Cada organismo debe preparar su plan cada octubre, ponerlo a disposición para comentario público en noviembre y publicar la versión final del plan al 10 de diciembre.</p>

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE II COORDINACIÓN CENTRAL
	Ver Artículo 19, Reglas de la Ley 8220 de 2002; ver también la guía de Planes de Mejora Regulatoria y Cartas de Compromiso con la Ciudadanía, MEIC (2014).
<p>22. Garantía de planificación anticipada de actividades reglamentarias</p>	<p>Como se explicó en el apartado 1 que antecede, Costa Rica no exige que sus autoridades reguladoras preparen una agenda reglamentaria anual para reglamentos de aplicabilidad general.</p> <p>Sin embargo, las autoridades reguladoras que son parte del ORT de Costa Rica preparan una agenda reglamentaria para los RT.</p> <p>En función de la preparación de agendas reglamentarias de RT de las autoridades reguladoras, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex del MEIC prepara un Plan Nacional de Reglamentación Técnica de cuatro años.</p> <p>Ver los Planes de Reglamentación Técnica Institucionales disponibles en https://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp.</p>
<p>23. Revisión de medidas reglamentarias propuestas y definitivas antes de su publicación</p>	<p>El MEIC, a través de la DMR, solo revisa los reglamentos propuestos que agreguen o modifiquen una carga administrativa.</p> <p>Ver la Ley 8220 de 2002.</p> <p>Si el reglamento requiere la firma del Presidente (un Decreto), este se envía al Departamento Jurídico de la oficina del Presidente después de que la DMR lo revise y proporcione su opinión. Si el reglamento no requiere la firma del Presidente (por ejemplo, una Regla), entonces se envía de regreso a la autoridad reguladora después de que la DMR lo revise y proporcione su opinión.</p>
<p>24. Coordinación de cooperación reglamentaria internacional</p>	<p>El MEIC, a través de la DMR, coordina la cooperación reglamentaria internacional con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) COFEMER/México – la DMR y COFEMER mantienen acuerdos para el intercambio de experiencias y capacitación sobre mejoras reglamentarias. 2) UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA – Costa Rica participa en el desarrollo de RT regionales/centroamericanos. 3) ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (“OCDE”) – Costa Rica se encuentra en proceso de convertirse en miembro de la OCDE. Como tal, sigue las recomendaciones de la OCDE relacionadas con las mejoras reglamentarias y asiste a jornadas de capacitación llevadas a cabo

Lista de verificación: Puente hacia la cooperación, paso a paso

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	ANÁLISIS
	PARTE II COORDINACIÓN CENTRAL
	por la OCDE. 4) BANCO DE DESARROLLO INTERAMERICANO – el MEIC participa en la Red Latinoamericana y del Caribe de Buenas Prácticas Regulatorias.